

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA: Manizales,

Señor **ALBERTO ANTONIO MEJÍA SANÍN C.C. No. 10.226.637**
JOHN MARIO RAMOS BUSTAMANTE C.C. No. 71.991.585

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Predio denominado "LOTE OROFINO" del municipio de Caramanta, Departamento de Antioquia.

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: Folio de matrícula inmobiliaria No. 032-18514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 1452002000000500054000000000.

MUNICIPIO: Caramanta

DEPARTAMENTO: Antioquia

ACTO POR NOTIFICAR: Resolución No. 20226060010085 del 25 de julio de 2022, contenida en 7 páginas, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Alegrías del Municipio de Caramanta, Departamento de Antioquia.

EXPEDIDA POR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

NOTIFICADOS: **ALBERTO ANTONIO MEJÍA SANÍN C.C. No. 10.226.637**
JOHN MARIO RAMOS BUSTAMANTE C.C. No. 71.991.585

Motivación del acto: Que el día 01 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en virtud de lo contemplado por la Ley 2213 de 2022, por parte de la Concesión Pacífico Tres S.A.S. y a través de correo electrónico, se procedió a realizar el envío de CITACIÓN para notificación personal de la Resolución No. 20226060010085 del 25 de julio de 2022, contenida en 7 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No.CP3-UF5-CM-071, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de Caramanta, departamento de Antioquia, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-18514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 1452002000000500054000000000, CITACIÓN que fue recibida en la dirección electrónica de destino el día 01 de agosto de 2022, como consta en constancia de entrega, dirigida a los señores ALBERTO ANTONIO MEJÍA SANÍN identificado con C.C. No. 10.226.637 y JOHN MARIO RAMOS BUSTAMANTE identificado con C.C. No. 71.991.585, sin que cumplido el

termino para comparecer a notificarse de manera personal, es decir, el día 08 de agosto de 2022, comparecieran a notificarse del acto administrativo expropiatorio.

Por tal razón se dispone a realizar la notificación de la Resolución en mención mediante el presente AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual establece:

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Acto administrativo que se notifica: Resolución No. 20226060010085 del 25 de julio de 2022, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Alegrías del Municipio de Caramanta, Departamento de Antioquia, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-18514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 1452002000000500054000000000. Predio identificado con ficha predial No. CP3-UF5-CM-071, a los señores ALBERTO ANTONIO MEJÍA SANÍN identificado con C.C. No. 10.226.637 y JOHN MARIO RAMOS BUSTAMANTE identificado con C.C. No. 71.991.585.

Recursos: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

Anexos: Se anexa a la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO la Resolución No. 20226060010085 del 25 de julio de 2022, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Alegrías del Municipio de Caramanta, Departamento de Antioquia, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-18514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 1452002000000500054000000000. Predio identificado con ficha predial No. CP3-UF5-CM-071, a los señores ALBERTO ANTONIO MEJÍA SANÍN identificado con C.C. No. 10.226.637 y JOHN MARIO RAMOS BUSTAMANTE identificado con C.C. No. 71.991.585.

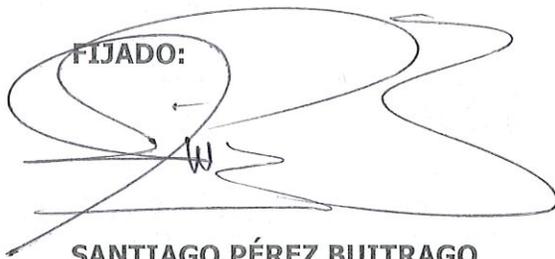
El presente aviso se remitirá a las direcciones electrónicas de notificación conocidas y contenidas en el expediente de ambos propietarios del Inmueble, esto es, chinchemejia@hotmail.com y jhonmarioramos@hotmail.com.

Paralelamente se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, así como en la cartelera y página WEB de la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., ubicada en la Calle 77

No.21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766, <https://www.pacificotres.com/es/notificacion-por-aviso/>; el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días.

Advertencia: La Resolución No. 20226060010085 del 25 de julio de 2022, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Alegrías del Municipio de Caramanta, Departamento de Antioquia, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-18514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tâmesis, Antioquia y cédula catastral No. 1452002000000500054000000000, se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega o la desfijación de este **AVISO**.

Notificador,

FIJADO:


09-08-22

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESEFIJADO:


16-08-22

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez - Profesional 2 Jurídica Predial. 
Revisó: María Lorena Durán Guerrero - Coordinadora predial. 
Aprobó: Andrés Orozco Bedoya - Director Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060010085



Fecha: 25-07-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Alegrias del Municipio de Caramanta, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que, el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente, sin que se hubieren celebrado dichos contratos. (...)”*

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Pacífico Tres S.A.S., el contrato de Concesión N°005 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **“Autopista Conexión Pacífico 3”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “Conexión Pacífico 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF5-CM-071** de fecha 07 de julio de 2020, que actualiza la de fecha 18 de junio de 2019, elaborada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, en la Unidad Funcional 5 Sector La Felisa-La Pintada, con un área requerida de terreno de **CERO HECTÁREAS CON DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (0,02252 Ha)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** Km 81+445,58 y **FINAL** Km 81+474,49 de la margen derecha con una longitud efectiva de 28,91 metros; ubicado en la vereda Alegrías, municipio de Caramanta, departamento de Antioquia, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **032-18514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y Cédula Catastral No. **14520020000050005400000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** de fecha 07 de julio de 2020 que actualiza la de fecha 18 de junio de 2019: **Por el NORTE:** En una longitud de diecisiete punto setenta y cuatro metros (17,74) con predio de Jorge Bustamante Ramírez y otros. (1-4). **Por el SUR:** En una longitud de seis punto cincuenta metros (6,50) con predio de Jorge Bustamante Ramírez y otros (9-10). **Por el ORIENTE:** En una longitud de veinticuatro punto cinco metros (24,05) con predio de Alberto Antonio Mejía Sannin y otro (4-6), con predio de Jhon Mario Ramos Bustamante (6-8) y con predio de Alberto Antonio Mejía Sannin (8-9) **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de veintiocho punto noventa y dos metros (28,92) con Vía pública Manizales – Medellín (10-1); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES:**

ESTADO DE CONSERVACION DE LAS CONSTRUCCIONES			
ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
CA-1	Corral con piso en concreto de (61,51m ²) con acabado rústico; cerramiento en tubería metálica de 6 y 7 hilos u horizontales; (40) postes metálicos en perfil metálico C y (4) en riel; (7) puertas metálicas, embarcadero en concreto de dimensiones: H= 1,20m; h=0,10m; L=2,0m y ancho=1,0m; tanque en concreto de 1,50m x 1,50m.	M	47,69
CA-2	Tanque de agua en concreto de forma triangular con las siguientes dimensiones (2,28m 1,53m y 1,47m) con una altura de h=0,75m, con un volumen total de 0,84 m ³ .	UN	1
CA-3	Viga de cimentación en concreto con dimensiones de 0,37m*0,30m.	M	3,80

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Nogal cafetero Ø 0,23m h= 12m aprox.	1	UN
Nogal cafetero Ø 0,60m h= 22m aprox.	1	UN

Que, de otra parte, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura Pública No. 467 del 25 de septiembre de 2009, de la Notaria Única de Supía, Caldas.

Que, en el **INMUEBLE** figura como propietarios los señores **ALBERTO ANTONIO MEJÍA SANNIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.226.637 y **JOHN MARIO RAMOS BUSTAMANTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.991.585, quienes adquirieron mediante Compraventa celebrada con EFRAÍN ANTONIO, GLORIA INÉS y JORGE BUSTAMANTE RAMÍREZ, a través de escritura pública número 467 del 25 de septiembre de 2009 de la Notaría Única de Supía, registrada el día 23 de octubre de 2009 en la anotación No. 004 del folio de Matricula Inmobiliaria 032-18514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 28 de agosto de 2020, que actualiza el del 13 de septiembre de 2016, en el cual se conceptuó que es viable con recomendaciones la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas emitió el avalúo comercial corporativo el 15 de febrero de 2021 del inmueble objeto de la presente, fijando el mismo en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$23.420.794.00) M/CTE**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas y cultivos y especies incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

VALOR TOTAL DEL AVALÚO	
VALOR TOTAL DEL TERRENO	\$ 511.870
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ 22.614.016
VALOR TOTAL CULTIVOS	\$ 294.908
TOTAL	\$ 23.420.794

Fuente: Avalúo CP3-UF5-CM-071 del 15 de febrero de 2021

Que, teniendo en cuenta que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** con el propósito de llevar a cabo la ejecución del Contrato de Concesión No. 005 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Concesión Pacífico Tres S.A.S. y con el fin de dar continuidad a las labores constructivas objeto de tal contrato, optó por celebrar **Contrato de Cesión de Derechos Económicos** de fecha 29 de octubre de



Documento firmado digitalmente



2021, suscrito con los propietarios del Inmueble, mediante el cual pagó al Cedente parte del precio que se establecería en el Avalúo Comercial aprobado por la Interventoría del Proyecto y que formaría parte del Contrato de Compraventa o dentro del proceso de Expropiación del bien Inmueble; esto con el fin de que los propietarios del predio objeto de expropiación, permitieran el ingreso del Concesionario al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-18514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, para efectos de ejecutar las obras que corresponden al Corredor del Proyecto de Infraestructura y cumplir con los plazos contractuales de entrega de la Unidad Funcional; entrega real y material que se llevó a cabo una vez desembolsados los dineros convenidos en el referido contrato, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en virtud del Contrato de Cesión de Derechos enunciado, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** canceló con **recursos propios** por concepto de pago del precio que recibirán los Cedentes en virtud de (i) la celebración Contrato de Compraventa y/o Escritura Pública o (ii) el proceso de Expropiación que recaiga sobre el Inmueble, por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.420.794)**, de los cuales **ONCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.710.397)** fueron cancelados a favor del señor **ALBERTO ANTONIO MEJÍA SANNIN**, y **ONCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.710.397)** fueron cancelados a favor del señor **JOHN MARIO RAMOS BUSTAMANTE**.

Que, en el mencionado Contrato de Cesión de Derechos Económicos se estipuló que el Cesionario, en este caso la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, recuperaría el dinero que entregase a los Cedentes, como parte del precio que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** debe pagarle a los Cedentes por la adquisición del predio, en la misma proporción entregado a ellos por el Cesionario, adquiriendo los derechos económicos de crédito, correspondiente a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.420.794)**, que los Cedentes tendrán (i) en el Contrato de Compraventa y/o Escritura Pública celebrada con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI respecto del bien inmueble o (ii) en el proceso de expropiación que se adelante sobre el mismo.

Que, dicho lo anterior, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, a la fecha de expedición del presente acto administrativo canceló por concepto de pago de Contrato de Cesión de Derechos suscrito con los Propietarios del INMUEBLE, un total de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.420.794)**, de modo que a la fecha no se adeuda ningún valor sobre el valor total del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas de fecha 15 de febrero de 2021.

Que, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de febrero de 2021, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** formuló a los señores **ALBERTO ANTONIO MEJÍA SANNIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.226.637 y **JOHN MARIO RAMOS BUSTAMANTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.991.585, titulares del derecho real de dominio del inmueble, Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0245-2021** del 30 de noviembre de 2021 y la cual le fue notificada de forma personal al señor **ALBERTO ANTONIO MEJÍA SANNIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.226.637, el día 30 de noviembre de 2021 y al señor **JOHN MARIO RAMOS BUSTAMANTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.991.585, el día 02 de diciembre de 2021.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0245-2021** del 30 de noviembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-18514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, la cual se consigna en la anotación No. 06 de fecha 06 de diciembre de 2021.

Que, mediante oficios de fecha 30 de noviembre de 2021 y 02 de diciembre de 2021, los señores **ALBERTO ANTONIO MEJÍA SANÍN y JOHN MARIO RAMOS BUSTAMANTE**, presentaron aceptación a la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0245-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, razón por la cual el Concesionario, mediante oficio CPT05-PREDIAL138-20220315002137 del 15 de marzo de 2022, requirió a los propietarios del INMUEBLE para comparecer a la firma de la Escritura Pública de Compraventa, sin embargo, teniendo en cuenta que el impuesto predial de dicho predio depende del predio de mayor extensión, a dichos propietarios no les fue posible allegar el paz y salvo de impuesto predial, como requisito indispensable para firmar la Escritura Pública de Compraventa, situación que imposibilitó el éxito de la negociación.



Documento firmado digitalmente





Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **032-18514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, sobre el inmueble no recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio, excepto las que corresponden al proceso iniciado por la Concesión Pacífico Tres S.A.S. que corresponden a la Anotación No. 6 del referido folio de matrícula inmobiliaria.

Que, mediante memorando No. 20226040074813 de fecha 9 de junio de 2022 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF5-CM-071** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No. 20224090629122 del 07 de junio de 2022.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una franja de terreno identificada con la ficha predial **CP3-UF5-CM-071** de fecha 07 de julio de 2020, que actualiza la de fecha 18 de junio de 2019, elaborada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, en la Unidad Funcional 5 Sector La Felisa-La Pintada, con un área requerida de terreno de **CERO HECTÁREAS CON DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (0,02252 Ha)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** Km 81+445,58 y **FINAL** Km 81+474,49 de la margen derecha con una longitud efectiva de 28,91 metros; ubicado en la vereda Alegrías, municipio de Caramanta, departamento de Antioquia, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **032-18514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y Cédula Catastral No. **145200200000050005400000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** de fecha 07 de julio de 2020 que actualiza la de fecha 18 de junio de 2019: **Por el NORTE:** En una longitud de diecisiete punto setenta y cuatro metros (17,74) con predio de Jorge Bustamante Ramírez y otros. (1-4). **Por el SUR:** En una longitud de seis puntos cincuenta metros (6,50) con predio de Jorge Bustamante Ramírez y otros (9-10). **Por el ORIENTE:** En una longitud de veinticuatro puntos cinco metros (24,05) con predio de Alberto Antonio Mejía Sannin y otro (4-6), con predio de Jhon Mario Ramos Bustamante (6-8) y con predio de Alberto Antonio Mejía Sannin (8-9) **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de veintiocho puntos noventa y dos metros (28,92) con Vía pública Manizales – Medellín (10-1); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ESTADO DE CONSERVACION DE LAS CONSTRUCCIONES			
ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
CA-1	Corral con piso en concreto de (61,51m ²) con acabado rústico; cerramiento en tubería metálica de 6 y 7 hilos u horizontales; (40) postes metálicos en perfil metálico C y (4) en riel; (7) puertas metálicas, embarcadero en concreto de dimensiones: H= 1,20m; h=0,10m; L=2,0m y ancho=1,0m; tanque en concreto de 1,50m x 1,50m.	M	47,69
CA-2	Tanque de agua en concreto de forma triangular con las siguientes dimensiones (2,28m 1,53m y 1,47m) con una altura de h=0,75m, con un volumen total de 0,84 m ³ .	UN	1

CA-3	Viga de cimentación en concreto con dimensiones de 0,37m*0,30m.	M	3,80
------	---	---	------

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Nogal cafetero Ø 0,23m h= 12m aprox.	1	UN
Nogal cafetero Ø 0,60m h= 22m aprox.	1	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ALBERTO ANTONIO MEJÍA SANNIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.226.637 y al señor **JOHN MARIO RAMOS BUSTAMANTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.991.585, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25-07-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Luz Catalina Londoño Gómez- Profesional II Jurídico Predial
Sandra Milena Insuasty – Abogado GIT Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO



Documento firmado digitalmente

